**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**( )**

“*Por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 0002819 del 11 de julio de 2016”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que mediante la Resolución 982 de 2015, el Ministerio de Transporte establece nuevas categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en la estación de Peaje Carimagua, a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por Construcciones El Cóndor S.A., denominado “Conexión Víal Antioquia- Bolívar”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato No. 016 de 2015, con la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cuya acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2015, fecha en la cual fueron implementadas las nuevas tarifas de peaje en la estación de Carimagua.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación 20163000129351 del 13 de mayo de 2016, solicitó al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, suspender el cobro de la tarifa del peaje Carimagua para las categorías correspondientes a los vehículos de 5 y 6 ejes durante el tiempo que demore la construcción de la Unidad Funcional Integral 3, descrita en los antecedentes, esto es, durante 2.5 años.

Que se adicionó un parágrafo tercero al artículo 2 de la resolución 982 de 2015 mediante la resolución 2819 del 11 de julio de 2016, donde se suspende el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 en la Estación de Peaje Carimagua, hasta tanto ocurra uno de los siguientes hechos:

1. Durante un periodo de tiempo de 2.5 años o
2. Hasta tanto se inicie la operación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, o
3. Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.

Tendrán derecho a la suspensión siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de Peaje “San Onofre o Los Manguitos y pase posteriormente dentro del mismo día calendario, por la Estación de Peaje “Carimagua”, hecho que será demostrado con la presentación del tiquete.

Que mediante memorando con radicado MT No. 20161050327751 de fecha 25 de julio de 2016, el Dr. Dimitri Zaninovich Victoria, Viceministro de Infraestructura, imparte instrucciones a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías, para gestionar los compromisos de acuerdos de la reforma estructural del Transporte de carga por carretera con los transportadores, en el marco de la reunión celebrada el día 03 de agosto de 2016 en instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dando viabilidad para extender la suspensión del cobro de la tarifa de peaje a los vehículos de categorías 4 y 5(esta medida no se tomó debido a que con el gremio de transportadores no se llegó a acuerdo en el plazo y porcentajes de incremento), para el paso por la estación de Peaje Carimagua, la cual había sido otorgada en la resolución 2819 del 11 de julio de 2016 para las categorías vehiculares 6 y 7, de igual manera en reunión celebrada el día 24 de enero de 2017 en las oficinas del Ministerio De Transporte con la participación del Ministro, del gremio de transportadores entre otros se concertó la medida de no cobrar la tarifa de peaje a las categorías 3,4 y 5 además de las ya otorgadas a las categorías 6 y 7 en la estación de peaje Carimagua siempre que hayan realizado el pago de la estación de San Onofre o Los Manguitos.

Que mediante acta de fecha 19 de julio de 2016 se acordó con el Concesionario Ruta al Mar SAS, INVIAS y ODINSA, que la suspensión del cobro de las tarifas del peaje Carimagua para las categorías 6 y 7 se hará siempre y cuando, el usuario pague la tarifa de las estaciones de peaje “San Onofre” o “Los Manguitos” y pase posteriormente dentro de las doce (12) horas siguientes por la estación de peaje “Carimagua”, hecho que será demostrado con la presentación del tiquete que expida el Concesionario con la fecha, hora y placa del vehículo. Este acuerdo aplicará también para las categorías III, IV y V.

Que con comunicado radicado ANI No.2017-300-003084-1 Del 3 de febrero de 2017 se solicitó al invias su aval para modificar la resolución No. 2819 en el sentido de no pagar en el peaje de Carimagua la tarifa correspondiente a las categorías III, IV y V, teniendo en cuenta el mismo tratamiento dado a las categorías VI y VII establecido en la resolución No. 2819 del 11 de julio de 2016. en respuesta a dicha solicitud el invias con radicado ANI No. 2017-409-017091-2 del 17 de febrero de 2017 manifiesta que “ (…) acorde a lo mencionado, esta entidad avala la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI sobre la exclusión del cobro de las categorías 3,4,5,6y 7 de la Estación de Peaje de Carimagua hasta la fecha de expedición de la resolución que actualiza las tarifas a cobrarse en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías en el año 2018”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la resolución 0002819 del 11 de julio de 2016.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 17 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 0002819 del 11 de julio de 2016, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO 3:** Se suspende el cobro de las categorías vehiculares 3,4, 5, 6 y 7 a que hace referencia la presente resolución, hasta el 16 de enero de 2018 momento en el cual se comenzará a cobrar la tarifa establecida por el Contrato que se encuentre vigente.

Tendrán derecho a la suspensión de que trata la presente resolución siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de peaje “San Onofre” o “Los Manguitos” y pase posteriormente dentro de las doce (12) horas siguientes por la estación de peaje “Carimagua”, hecho que será demostrado con la presentación del tiquete que expida el Concesionario con la fecha, hora y placa del vehículo.

La ANI deberá informar por escrito al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, dentro del término de quince (15) días anteriores al vencimiento del término, para el levantamiento de la suspensión de que trata el presente parágrafo, evento en el cual el Instituto Nacional de vías o el tercero Contratista que a cualquier título se encuentre operando la Estación de Peaje Carimagua, cobrará a los vehículos de las categorías 3,4, 5, 6 y 7 las tarifas indicadas en el artículo 2 de la resolución 982 de 2015, con sus respectivas actualizaciones anuales, de conformidad con la misma”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los demás términos de la Resolución 982 de 2015 continúan vigentes

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C, a los

**JORGE EDUARDO ROJAS**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión – ANI

Lola Ramírez Quijano – Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI

Sebastián Mesa Mora – Apoyo financiero a la supervisión

Revisó: Alberto Rodriguez Ortiz – Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

Gabriel Velez Calderon - Vicepresidente Jurídico (E)- ANI

Henry García Loaiza – INVIAS

Claudia Montoya– Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

Aprobó: Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Luis Roberto D´Pablo Ramirez – Director Técnico – INVIAS

Amparo Lotero Zuluaga-Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E)

Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Astrid Fortich -Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.